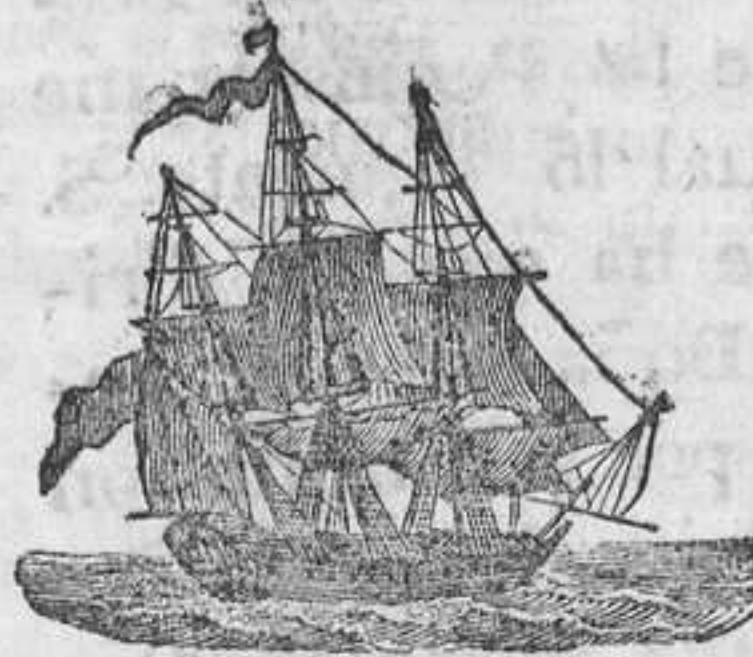


# El Cantabro

## Boletín de Santander.

### MAREAS.

Días	Pleamar por mañana.	
	Horas.	Minutos.
Domingo 15 de Enero.	7	24
Lunes 16 idem . . . . .	8	12
Martes 17 , , , ,	9	»



Pleamar por tarde.	
Horas.	Minutos.
7	48
8	36
9	24

### Artículo de Oficio.

#### Castellanos:

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido nombrarme Capitan General de este Distrito. Guiado por mis inalterables principios de amor á la Libertad, al Trono constitucional de Isabel II y al bien de la Patria, incesantemente procuraré el mejor acierto en el ejercicio de tan espinoso mando, muy superior por cierto á mis fuerzas y conocimientos. Nuestros enemigos redoblan sus intrigas, aunque en vano, pero preciso es precavernos de sus diferentes maquinaciones. La libertad está fundada en la sumision á las leyes; y un país como el nuestro, regido por un Gobierno representativo, tiene en sí todos los medios legales para remediar sus necesidades, dar á conocer sus deseos, y hacer sentir las demasías y abusos que experimente: seguir otro camino es prestarse á los disfrazados planes de los partidarios del absolutismo y de la anarquía. Felizmente en este distrito no hallan acogida, pero considero como un deber mio el advertiros, como siempre haré, de los oscuros medios de que se ocupa el vandalismo en el furor de su agonía. Castellanos: continuad, pues, como hasta aqui, en la seguridad de que en tal comportamiento estriba el orden, la paz y la prosperidad de nuestra patria, por la que no hay sacrificio que gustoso no emprenda.

Valladolid 31 de Diciembre de 1836.—Santiago Mendez Vigo.

Comandancia General de la Provincia de Santander 12 de Enero de 1837.

Insertese en el Boletín oficial de esta Provincia. =El 2. Comandante General, Cesar Tournelle.

#### Orden general del dia 31 de Diciembre.

Habiéndose dignado S. M nombrarme para el mando de la Capitanía general de este distrito, del cual acabo de encargarme en este dia, me sirve de la mayor satisfaccion tener la ocasion de dirigirme al valiente Ejército Cuerpos de Voluntarios de Castilla y benemerita Milicia nacional, inculcándoles la continuacion de los principios de subordinacion y disciplina militar que forman la base de nuestra profesion, y que nos han de asegurar el triunfo de la justa causa que defendemos. Yo tengo confianza en que no habrá un individuo de cuantos pertenecen á las expresadas armas que separándose de aquella senda, quiera desmentir los sentimientos de que todos deben estar animados en favor de la libertad de la Patria y Trono constitucional de nuestra amada Reina Doña Isabel II y en este concepto será siempre el primero á presentarse contra sus enemigos, sosteniendo aquellos principios y tan caros objetos el Capitan General.—Santiago Mendez Vigo.

Comandancia General de la Provincia de Santander 12 de Enero de 1837.

Insertese en el boletín oficial de esta Provincia.—El 2.º Comandante General Cesar Tournelle.



La Direccion General de Rentas Provinciales, me comunica con fecha 22 de Diciembre último la Real orden siguiente.

Negociado General.=Circular.=Quinta=Milicia Movilizada.=Decreto de las Cortes de 25 de Noviembre de 1836 prorogando el término hasta 31 de Diciembre de 1836 para redimir la suerte de soldado.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha de 16 del actual se hace á esta Direccion de Real orden la comunicacion que sigue:—Excmo. é Ilmo. Señores: El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 1.º del actual lo siguiente: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Decreto siguiente: Doña Isabel segunda por la Gracia de Dios y por la constitucion de la Monarquia española Reina de las Españas y en su Real nombre la Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes, generales han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado: 1.º se proroga el plazo del 15 de Noviembre que señala el artículo 5.º del Real decreto de 26 de Agosto último, hasta el 31 del mes de Diciembre próximo venidero para los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente en todo el Reino que habiéndoles tocado la suerte de soldado en la presente quinta, quierán redimirla mediante la retribucion pecuniaria. 2.º Para el descuento de la cuota que deben entregar se les considera como si se hubiesen eximido de la movilizacion por servicio pecuniario, segun el artículo 9.º del Real decreto expresado, con tal que continúen sirviendo en las filas de los Batallones ó Compañias hasta que se termine la movilizacion; de modo que los Milicianos nacionales movilizados voluntariamente, á quienes haya tocado la suerte de soldado, podrán eximirse del servicio en el Ejército entregando mil y quinientos reales. 3.º Los que satisfagan esta suma quedaran libres de la suerte de soldado, sin que los pueblos tengan obligacion de reemplazarlos, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 12 de Setiembre próximo anterior para los demas mozos sorteables que hayan redimido su suerte, y á quienes tocara la de soldado. 4.º Los Milicianos nacionales movilizados á quienes tocara la suerte de quinto, continuarán en la misma milicia nacional movilizada interin presten el servicio activo para el cual han sido llamados, aprobándoles el tiempo de servicio. 5.º Este

abono de tiempo se concede indistintamente á todos los Milicianos nacionales movilizados que se hallan prestando este importante servicio á la Patria, ora sean ó no voluntarios.=Palacio de las Cortes 25 de Noviembre de 1836 Alvaro Gomez, Presidente.=Francisco de Lujan, Diputado Secretario.=Pascual Fernandez Baeza, Diputado Secretario.=Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias Gefes Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima pública y circule.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 30 de Noviembre de 1836 De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. y de la misma Real orden lo traslado á V. E. V, S. I y V. SS. para que lo circule á los Intendentes á los fines convenientes.—La Direccion lo hace á V. para su gobierno y cumplimiento =Dios guarde á V. muchos años Madrid 22 de Diciembre de 1836.=Mariano Egea. Ramon Luis Escovedo El Marques de Montevirgen. Ramon Ozores

Y yo á V. para que se sirva insertarla en el Boletin oficial para noticia del público.

Dios guarde á V. muchos años. Santander 10 de Enero de 1837. =P. E. S. Y. Ventura Villa.

Audiencia de Comision de la Intendencia de esta provincia para la cobranza de los dos primeros plazos en el anticipo de 200 millones.—El martes próximo diez y siete del corriente Enero á las 11 de la mañana en la Casa Aduana de esta Capital se venderán en público remate y en el mas ventajoso postor, un coche con todos sus arreos tasado en 18,000 rs. dos mulas en 7,600 dos yeguas 7.500 un espejo de dos cuerpos en 8800. otro mas pequeño en 1000 una mesa de caoba con suelo de jaspe en 760, un reloj de Mesa con música en la Piana en 3000, dos floreros en 500, una cómoda de caoba en 300; otra de nogal en 160, un armario de caoba en 680, otro de cerezo 440, un sofa con colehon y Almudones en 2000 otro id. en 1200, seis cuadros 1800, otro id. de la toma de Argel 3,400, otro de la vista de esta Ciudad 3.400, otro de la del lugar de arredondo 4000. una mesa de escritorio con su atril 680, una Caja de yerro en 1000, cuarenta sillas con asiento de paja 720, una Casa en la Calle de S. Francisco núm. 22 con entrada por la misma calle linda al norte con esta, :



este casa de la testamentaria de Redonet, al sur la plaza de las atarazanas y al este casa de D. Ramon Carrera Estrada tasada en 167.570 rs. Cuyos bienes propios de D. Antonino Gutierrez Solana de esta vecindad se venden para el pago de 43.200 rs. que adeuda por

los dos primeros plazos en el anticipo de los doscientos millones y costas. Santander Enero 12 de 1837. = Felipe de la Cagiga. Como Escribano de la Comision D. Tomas Celedonio Agüero.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Sétima cuenta que D. Rafael Kith y Oconnell ministro de hacienda militar de esta plaza forma de la compra de víveres para el ejército de operaciones del Norte.

1600 arrobas arina 1. <sup>a</sup> superior á 25 1/4 reales arrobas. . . . .	40,400	}	42,226
Por 249 sacos vacios á 6 reales. . . . .	1,494		
Gastos de empaque y conduccion. . . . .	332	}	48,997 32
Cuyas tres partidas han sido satisfechas á los Sres. Arregui Gutierrez y Gutierrez segun cuenta recibo adjunto número primero. . . . .			
334 quintales 92 libras de bacallao truchuela de 112 libras que en 250 tercios á 146 rs. quintal, . . . . .	48883-32	}	625
Por 25 viages de carros. . . . .	50		
Por mozos. . . . .	64	}	1417 19
Cuyas tres partidas han sido satisfechas á la Señora Viuda de Balbás, segun su cuenta recibo adjunto número dos. . . . .			
A D. José Monterola, capitan del quechemarin español N. S. del Carmen por el flete de conducir víveres á Castro-Urdiales segun recibo adjunto número tres. . . . .			1575
A D. Antonio Domingo de Allano, capitan del quechemarin español Correo de Santander por el medio flete de conducir víveres á Santoña id. número cuatro. . . . .			520
A D. Saturnino Mendez, capitan del quechemarin N. S. del Carmen por el flete de conducir víveres á San Sebastian, id. número cinco. . . . .			144
A D. Leon Andujar por el valor de 20 pares de zapatos á 22 reales y por los conocimientos que han practicado en los trabajos segun el adjunto recibo número seis. . . . .			
A D. Pio Gache factor de víveres por gastos de embarque segun recibo n. 7. . . . .			
<b>Total</b>			<b>95,505 15</b>

Santander 23 de Diciembre de 1836. — Rafael Kith y Oconnell.

Comandancia General de la Provincia de Santander.

Capitanía general de Castilla la Vieja. = P. M. — El Escmo. Sr. secretario interino del despacho de la guerra en 21 del actual me dice lo siguiente: — Escmo. Sr. = Con esta fecha digo á los capitanes generales de Castilla la Nueva, Extremadura, Andalucía, Granada y Galicia lo que sigue. = Siendo de la mayor urgencia que las tropas de todas armas, pertenecientes á las divisiones que han hecho la persecucion al rebelde Gomez y han quedado diseminadas por los pueblos de las distintas provincias que dichas divisiones han recorrido, por cansancio, enfermedad ú otras causas se incorporen con brevedad en sus cuerpos; se ha servido S. M. resolver que los capitanes generales de Castilla la Vieja y la Nueva, Galicia, Extremadura, Andalucía y Granada den las órdenes convenientes á los comandantes generales de las Provincias de sus respectivos distritos para que hagan reunir inmediatamente todas las fuerzas de dicha procedencia que se hallen en las citadas provincias para que marchen sin detencion á Valladolid, desde donde el capitan general de Castilla la Vieja dispondrá su incorporacion en los cuerpos á que pertenezcan; bien entendido que S. M. quiere que la marcha de dichas tropas se realice al mando de los oficiales á quienes corresponda y los cuales quedan responsables de verificarla con el debido orden y de hacer que la disciplina militar se conserve en toda su estension y regidez. Con

respecto á los cuerpos de caballería, ó escuadrones que han pertenecido á dichas divisiones es la voluntad de S. M. que los de la guardia Real de la misma arma, se dirijan á esta Côte, que el regimiento de húsares de la Princesa con el escuadron de instruccion que tiene en Salamanca y el depósito de campaña que se halla en el ejército del Norte se reuna desde luego en Palencia; que la parte del regimiento de caballería de la Reina 2.<sup>o</sup> de línea que perteneció á dichas divisiones y la de Castilla y Extremadura, primero y tercero ligeros, de igual procedencia marchen á Vallecas, la del 2.<sup>o</sup> ligero, de la misma á Almagro, la del cuarto del mismo instituto á Ocaña y la del 2.<sup>o</sup> á Getafe bien entendido que es la voluntad de S. M. que los capitanes generales de dichos distritos, los comandantes generales de las Provincias que los componen los comandantes de armas y cualquiera otra autoridad militar cuiden bajo su responsabilidad de que en la parte que está á sus órdenes no quede individuo alguno de los pertenecientes á las espresadas divisiones, haciéndolos reunir en puntos proporcionados para que marchen con mas seguridad en los términos prevenidos, y que igual prevencion se haga por el ministro de la gobernacion de la Península á las autoridades civiles para que en donde no las haya militares cuiden aquellos de dar puntual cumplimiento á esta resolucion en la parte que les toca: bien entendido, que atendiendo S. M. á lo importante que es la conservacion de caballeria y te-



niendo S. M. noticia de lo decaída que se halla la que ha pertenecido á dichas divisiones y corresponde á los citados cuerpos, se ha servido resolver que la de los mismos regimientos que se halle aun en las espresadas divisiones se reúna en los puntos que quedan designados.—De Real orden lo traslado á V. E. para que á medida que se vayan reuniendo las espresadas fuerzas las haga marchar á sus respectivos cuerpos ó puntos determinados, dando aviso á este ministerio para conocimiento de S. M.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1836.—Vera.—P. D.—Es la voluntad de S. M. que debiendo de incorporarse sin demora los citados individuos á sus respectivos cuerpos y divisiones, disponga V. E. que progresivamente y conforme se vayan reuniendo en número proporcionado que aseguren su marcha; la ejecuten inmediatamente, en el concepto de que no quiere S. M. que bajo pretexto alguno sean detenidos por ninguna autoridad.—Rubricado.—Sr. capitán general de Castilla la Vieja.—Y para el mas pronto y exacto cumplimiento de la anterior Real orden lo transcribo á V. S. que me dará parte de quedar obedecida en la Provincia de su mando.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Valladolid 25 de Diciembre de 1836.—Antonio María Alvarez.—Sr. comandante general de Santander.—Es copia.—Insertese en el Boletín oficial.—El segundo comandante general. Cesar Tournelle.

## ARTICULO COMUNICADO.

*Sr. Redactor del Cántabro*

Muy Sr. mio: La complaciente prontitud con que ha insertado V. en su periódico de ayer el comunicado de P. S. P., me hace esperar de su candorosa imparcialidad insertará en el prócsimo número del mismo esta mi contestacion que ciertamente no pondría si no fuese en la confianza de que así suceda.

Sea muy bien venido á la Ciudad de Santander el Sr. P. S. P., y siento traiga añejos poderes de su amigo F. D. L. S. quien hace unos dias los dió á otro amigo suyo y mio tan amplios y cumplidos, que nada me dejan que desear respecto á la satisfaccion que reclama la ofensa que me hizo: y estraño es no sepa P. S. P. siendo su amigo, que el sentimiento de haberla hecho es la causa de la enfermedad de aquel, de la que deseo con la sinceridad que me es propia convalezca cuanto antes para probarle cuan indulgente soy con quien repara sus yerros del modo noble con que él lo ha hecho: sin que en esto haya ningun triunfo contra mi contrario, pues yo no miro como á tales mas que á los perversos de cualquiera color y gerarquía que sean.

En cuanto á lo que dice respecto al ayuntamiento de Reynosa y demas comunicantes que tanto me han honrado en sus artículos, despues de estrañar los chocantes futuros con que se espresa P. S. P., al hablar de ellos, mi delicadeza no permite tome mas parte en este asunto que la de asegurar que cualquiera de ellos en todos sentidos y conceptos vale para mí mas que el articulista P. S. P. cuyas iniciales no convienen con persona alguna de las que careciendo de su estimacion, me honraria obtenerla. Conjeturo por el párrafo que sigue en el artículo P. S. P. que debe ser esta persona muy satisfecha y segura de su saber, inteligencia y conocimiento del barómetro de la opinion pública, pues de otro modo seria cosa ridicula que negando en los renglones anteriores de su escrito á personas notables de la provincia los conocimientos necesarios para juzgar con tono decisivo del acierto de las operaciones del gefe de ella, apesar de los cargos públicos que los mas han desempeñado y desempeñan, se pronuncie él en tono dogmático sobre mi inconveniencia para dicho

cargo en esta Provincia. En cuanto á que esto lo diga sin ánimo de injuria, convengo en que no hay esta y suspendo por ahora mi opinion sobre aquel.

Respecto á las multas impuestas, de cada dia tengo mas satisfaccion en que se toque un punto que tanto me honra, pues para su imposicion, su cobro, su devolucion y cuanto á ellas concierne, han mediado todos los requisitos que ecsija la mas segura justicia, una prudente prevision y el mejor resultado para el servicio nacional; teniendo ademas el doble placer de que á pesar de la honrosísima y personal autorizacion de S. M. para ello, no he dispuesto ni de un maravedí, habiendo quedado la cantidad total á que ascendian el dia que dejé el mando, en poder del recaudador de ellas. Abundo ya tanto en la idea de que las injusticias no ganan amigos, que aseguro del modo mas solemne no me remuerde la conciencia de haber cometido ninguna á sabiendas; y desmiento desde ahora al que lo contrario diga, y aseguro tambien que los ciudadanos (tal vez á su pesar) cuyo odio dice P. S. P. me he concitado, no llegan á seis, y son de aquellos de quienes se puede repetir *malos displiciter laudatio est.*

Graciosísimo es el trozo que sigue y en el que P. S. P. dice tiene entendido que gasto mi geniecillo: ¿haya diablura! ¿con que el S. P. S. P. no me ha tratado? pues sepa que estoy muy acostumbrado á gastar como hombre público todo mio, y que es estraño no tenga entendido tambien, usando su voz de superioidad, que mi paz y gracia de Dios es propia de mi conciencia y de mis obras y que nadie me la puede quitar ni dejar, y mucho ménos ahora que como hombre privado sin faltar á mi educacion que en ambas acepciones es la misma pues esta no varía, puedo elevar el geniecillo á geniazo y hacer observar al Sr. P. S. P. que si en su concepto conviene ya que me vaya, en el mio conviene que teniendo presente quien soy sea mas atento, y hable desembozado para saber si debo ir hasta su casa ó esperar á que venga él á la mia, único viaje que por ahora haria yo inmediatamente para que me aclare el articulista P. S. P. algunas observaciones que haré sobre su consejo imperativo de viajar y yo igualmente satisfacer completamente cuantas tenga él por conveniente hacerme.

Con este motivo soy, como debo Sr. Redactor, S. S. S. Q. B. S. M.—Manuel de Larrain.

## NOTA DE LA REDACCION.

El Ilmo. Sr. D. Manuel de Larrain podia haber omitido el primer periodo de su artículo, supuesta la confianza de que esta redaccion haria el honor debido á su respetable firma.

## ANUNCIOS.

El Bergantin Español nombrado Bilbao Capitan D. Manuel de Balparda, saldrá de este Puerto con destino al de la Habana en fines de el presente mes si el tiempo lo permite: admite pasajeros para los que tiene buenas comodidades, y los que quieran tratar de su ajuste podrán dirigirse á los Sres. Aparicio é Hijos de este Comercio sus consignatarios.

Santander 13 de Enero 1837.

En la imprenta y librería de Martinez se suscribe á los periódicos siguientes: Al redactor General: Por un mes franco de porte, 24 reales. Al mundo: por id. 16. Al Semanario Pintoresco: por id. 4 rs. por dos 8 por tres 12 rs. Al Constitucional por idem 24 rs. Al Madrileño por idem 8 reales.

IMPRESA DE MARTINEZ.